MEDIO AMBIENTE ASEA

México 2021 Año de la Independencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

C. Rodolfo Gamboa Gracia
Representante Legal de la Empresa
Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.
Calle: Gómez Morín Núm. 1111, Col. Carrizalejo
C.P. 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo: Correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme a los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
P R E S E N T E

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 28TM2021X0029.
Bitácora: 09/IPA0268/05/21.

Con referencia al escrito número ACBG02/CTP/ASEA 71/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 20 de mayo del 2021 y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**); por medio del cual, el C. Juan Javier González Villareal en representación de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO DE LA PERFORACIÓN DEL PROYECTO POZO TREVIÑO-1 EV**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

V. Que el 20 de mayo del 2021, mediante el escrito número ACBG02/CTP/ASEA 71/2021 de fecha 11 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual de acuerdo con la información presentada, tiene por objetivo la perforación del pozo **Treviño 1-EV** en el **Área Contractual BG-02**, municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

VI. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando V**, el C. Juan Javier González Villareal acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, mediante el instrumento público núm. 14,883 de fecha 14 de febrero del 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, titular de la notaría pública núm. 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, municipio de Monterrey, Nuevo León.

VII. Que el 24 de junio del 2021, mediante el escrito número ACBG02/CTP/ASEA 105/2021 de fecha 17 del mismo mes y año, se hizo de conocimiento de esta **AGENCIA**, la revocación de las facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, conferidas al C. Juan Javier González Villareal. Actualizándose también, mediante el citado escrito, la designación del **C. Rodolfo Gamboa Gracia** para actuar en representación legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad jurídica que acreditó mediante el instrumento público núm. 14,883 de fecha 14 de febrero del 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, titular de la notaría pública núm. 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, municipio de Monterrey, Nuevo León.

VIII. Que el 05 de agosto del 2021, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1089/2021 de fecha 29 de julio del 2021, se notificó al **REGULADO** del requerimiento de presentación de **información complementaria** que aclarara las insuficiencias observadas en el **IP**, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación del citado oficio.

IX. Que el 18 de agosto del 2021, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número ACBG02/CTP/ASEA 149/2021 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó **información complementaria** en respuesta del apercibimiento con número de oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1089/2021 de fecha 29 de julio del 2021.

X. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V** y **IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se tiene lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL:

1.1. El **PROYECTO** comprende la perforación del pozo **Treviño-1 EV**, así como la realización de actividades y trabajos inherentes a la preparación del sitio y construcción de su correspondiente pera (cuadro de maniobras) y la rehabilitación de un camino de acceso al citado pozo. Con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

1.2. Es de precisar que, inicialmente dentro de la información presentada en el **IP**, se identificó que el **PROYECTO** consideró dentro de sus alcances la operación del pozo **Treviño-1 EV**, no obstante, dicha información fue actualizada en el contenido de la **información complementaria** presentada, de acuerdo con lo que se expone en el **Considerando XI** del presente oficio.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y SUPERFICIE:

2.1. Con respecto del conjunto de coordenadas que delimita la ubicación geométrica y geográfica del pozo **Treviño-1 EV** y su correspondiente pera, estas fueron presentadas en la página 2 del **IP**, mismas que se transcriben a continuación para pronta referencia en la Tabla 1 del presente oficio.

Tabla 1. Coordenadas UTM de las obras nuevas del **PROYECTO**.

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de la pera		
	X	Y	Vértice	X	Y
Treviño-1 EV	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.				
Superficie (m²)				13,000	

2.2. Con respecto del conjunto de coordenadas que describen la ubicación y trayectoria del camino de acceso existente, estas fueron presentadas en la página 3 del **IP**, mismas que se transcriben a continuación para pronta referencia en la Tabla 2 del presente oficio.

Tabla 2. Coordenadas UTM del camino existente por rehabilitar.

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.					

Al respecto, el **PROMOVENTE** manifestó que de los 359.684 m de longitud del camino de acceso al pozo, serán rehabilitados aproximadamente 27 metros, de acuerdo con lo presentado en la imagen de la página 4 del **IP**.

3. USO DE SUELO Y VEGETACIÓN; CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS SITIOS DE TRABAJO:

3.1. En la página 70 del **IP**, se indicó que el **PROYECTO** no ocupa superficie dentro de algún Área Natural Protegida (ANP), señalando la distancia con la más cercana denominada «*Laguna Madre y Delta del Río Bravo*», ubicada a 66.07 km al sureste. Asimismo, mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en algún ANP de carácter federal y/o estatal.

3.2. En la página 79 del **IP**, el **REGULADO** manifestó que, con base en la consulta realizada del «*Mapa Digital de CONABIO, Autor: INEGI. Conjunto de datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI*»; el uso de suelo y vegetación identificado en el área del **PROYECTO** es de tipo Agricultura de Riego Anual.

3.3. En relación con la vegetación presente en el área del **PROYECTO**, se precisó en la página 80 del **IP** que, el área del **PROYECTO** se encuentra desmontado debido a que este es parte de una zona agrícola impactada con anterioridad por las actividades antropogénicas y que en consecuencia no se observa presencia de vegetación secundaria.

En complemento de lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en cuanto a la zona de pretendida ubicación del área del **PROYECTO**, en esta es posible identificar vegetación vinculada a las actividades agrícolas que se desarrollan, tal como: «*...sorgo (Sorghum bicolor), el pastizal semidesértico zacate pata de gallo y/o pastizal halofito (Cynodon dactylon), así como se observa la presencia en los alrededores de la zona de estrato arbóreo arbustivo de mezquite (Prosopis glandulosa)...*»

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

3.4. En la página 1 de la **información complementaria**, se indicó que, en las cercanías de la superficie delimitada del cuadro de maniobras se identificó una escorrentía superficial, cuyo flujo tiene dirección hacia el cuerpo de agua más cercano denominado «*El culebrón*», el cual corresponde a un canal de riego y tiene localización a 287 metros aproximadamente de las áreas de trabajo.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES:

4.1. Actividades inherentes a la **preparación del sitio y construcción de la pera**, así como de la **rehabilitación del camino de acceso**:

4.1.1. Corte, despalme y limpieza del terreno:
Extracción y retiro de la capa superficial del terreno natural para la construcción de terracerías.

4.1.2. Trazo y Nivelación:
Se realizará el trazo y nivelación de la zona de estudio mediante equipo topográfico, que delimitará el área de ubicación del cuadro de maniobras y la distribución de las obras.

4.1.3. Estudio de Mecánica de Suelos:
Determinación de las propiedades físicas del suelo en la que se determina la granulometría, contenido natural de agua, el nivel de aguas freáticas (si existen) y la estratigrafía.

4.1.4. Cortes de terreno:
En caso de requerirse se realizarán excavaciones realizadas a cielo abierto en ampliación de taludes, rebajes de la corona, de cortes o terraplenes existentes, con maquinaria o mano de obra según sea necesario.

4.1.5. Terraplenes y rellenos:

En caso de requerirse se formarán terraplenes necesarios para conformar una plataforma nivelada, el suelo será compactado al 90% de la prueba Proctor.

4.1.6. Colocación de guardaganados y puertas de acceso:
Su construcción se realizará de acuerdo con las especificaciones sugeridas en la normatividad aplicable. Las bases del guardaganado y soporte de puerta de acceso se colocarán sobre los bordes de una zanja con profundidad mínima de 0.50 m, dichas bases serán de concreto simple.

4.1.7. Construcción de cerca de alambre de púas:
Se construirá cerca perimetral que delimite el cuadro de maniobras con materiales de alambre galvanizado con púas dobles, grapa galvanizada, postes de barreta, mezquite y espaciado de 2.5m. Los arranques y refuerzos llevaran postes de un diámetro mayor de 12 cm. La longitud de los postes será de 2 m para las esquinas y para refuerzos de 2.5 m, los cuales deben tener un anclaje mínimo de 50 cm. La altura de la cerca perimetral será de 1.5 m.

4.1.8. Construcción de Contrapozo:
Se construirá con concreto armado con una resistencia de $f'c=250$ kg/cm² y acero de refuerzo $fy=4200$ kg/cm², con acabado aparente, conforme a las recomendaciones y mejores prácticas expuestas en el Diario Oficial de la Federación publicados el 14 de octubre de 2016. Las dimensiones volumétricas del contrapozo serán de 3 x 3.50 x 1.50m.

4.2. En relación con las instalaciones provisionales que formarán parte del **PROYECTO**, se indicaron los siguientes: generadores eléctricos, equipo de perforación, tanque de succión, temblorinas, rampas de tubería, soportes para tuberías, bombas inyectoras de lodos, presa de lodos, separador gas-lodo, presa de agua, almacenes de herramientas y equipo, caseta de perforador, campamentos, taller mecánico, caseta de químicos, caseta de acceso, sanitarios portátiles y comedor.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

4.3. Actividades inherentes a la **perforación** del pozo **Treviño-1 EV:**

4.3.1. En relación con los datos geodésicos manifestados, estos fueron presentados en las páginas 76, 77 y 92 del IP, para pronta referencia se señalan los siguientes:

Tabla 3. Datos geodésicos del pozo **Treviño-1 EV.**

Datos	Descripción
Localización	Cuenca de Burgos Norte
Geometría	Irregular
Campo	Treviño
Elevación mesa rotaria (m)	20.81
Elevación del terreno (m)	17.00
Profundidad total (md/mv/mnbnm)	3,160 / 3,160 / -3,057
Desplazamiento horizontal (m)	0 (Pozo vertical)
Formación	Oligoceno Frío Marino Inferior
API (°)	45 - 55
Presión de saturación (kg/cm²)	506.2 - 541.4

4.3.2. Se indicó que la proyección de perforación del pozo **Treviño-1 EV**, se tiene prevista para su ejecución mediante **cuatro etapas**, para las cuales las características de diseño previstas para la tubería son las siguientes:

Tabla 4. Etapas de perforación y distribución de tubería.

Etapa	Diám. Ext. (pg)	Grado	Diám. Int. (pg)	Resistencia Presión Interna (psi)	Resistencia Colapso (psi)	Distribución (m.d.b.m.r.)
1	13 3/8	J-55	12.615	2,730	1,130	700
2	9 5/8	P-110	8.535	10,900	7,950	2,500
3	7 5/8	P-110	6.765	10,860	7,870	3,050
4	5 1/2	P-110	4.778	12,630	11,110	3,908.7

En este contexto, es de precisar que en la página 91 del IP, fue presentado el estado mecánico del pozo **Treviño-1 EV.**

4.3.3. En relación con los fluidos de control a emplear, el **REGULADO** presentó de manera tabulada el listado de los compuestos involucrados, así como sus características CRETIB, asimismo, mediante el Anexo digital 3 del **IP** fueron incluidas sus correspondientes Hojas de Seguridad.

4.3.4. Con respecto de las características de cementación y volúmenes de bombeo proyectados, estos fueron descritos en las páginas 104 y 105 del **IP**.

4.3.5. En relación con el desarrollo de las etapas de perforación, se describió en las páginas 107 a 110 del **IP**, el detalle de 92 subactividades, maniobras y trabajos involucrados en cada una de las etapas de perforación proyectadas.

4.4. Requerimiento de insumos y residuos a generar:

4.4.1. Con respecto a los insumos por emplear, el **REGULADO** manifestó que para el uso de agua potable, se contratará servicios de pipas para el transporte de agua desde la localidad más cercana. Por cuanto hace al material de revestimiento, señaló que se utilizará material de un banco autorizado de la región que cumpla con la norma N-CMT-4-01/02 de la SCT.

4.4.2. En relación con los residuos sólidos y líquidos que se generarán con la ejecución del **PROYECTO**, los mismos fueron indicados en las páginas 121 a 126 del **IP**, para los cuales también se señalaron los contenedores previstos para su disposición temporal y las correspondientes propuestas de manejo interno.

5. PROGRAMA DE TRABAJO:

5.1. En la página 7 del **IP**, se presentó el Programa de Trabajo del **PROYECTO**, en el cual se proyectaron **02 años** para la ejecución de las actividades inherentes a la perforación del pozo **Treviño 1-EV**, así como de las involucradas en las etapas de preparación del sitio y construcción de la pera y rehabilitación del camino de acceso.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

5.2. Es de precisar que, dentro del Programa de Trabajo se consideró en sus alcances la operación del pozo **Treviño-1 EV**, no obstante, dicha información se encuentra en correlación con las precisiones manifestadas en la **información complementaria**, de acuerdo con lo que se expone en el **Considerando XI** del presente oficio.

6. VINCULACIÓN CON INSTRUMENTO REGULATORIOS APLICABLES:

6.1. Con respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó en las páginas 18 a 25 del **IP**, medidas, acciones y estrategias para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Tabla 5. Vinculación manifestada por el **REGULADO**.

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	**Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO**
4.1	La zona de estudio no cuenta con especies en conservación consideradas por la NOM-059- SEMARNAT-2010. Sin embargo, durante el desarrollo de las actividades de perforación del pozo **Treviño-1 EV**, desde el inicio de sus actividades hasta su conclusión, el personal recibirá formación mediante pláticas de Protección al Medio Ambiente.
4.2.1	Durante la realización de las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, se instalarán en lugares visibles, señalamientos (letreros) en donde se indique el nombre del mismo, nombre de la empresa y las actividades a realizar.
4.2.2	Durante la realización de las actividades de preparación del sitio, se realizará la limpieza y el deshierbe del cuadro de maniobras del pozo, el personal de la empresa utilizará únicamente herramienta manual. El material vegetal resultante de la limpieza será triturado para su reincorporación al suelo, para que por medio del proceso natural de biodegradación, sea reincorporado al suelo, en forma de nutrientes. [Se indicó que se tendrá evidencia fotográfica de las actividades de la preparación del sitio].
4.2.3	En las actividades del **PROYECTO** se proporcionará servicio de sanitarios portátiles al personal que se encuentre trabajando. En caso de contar con personal ambos sexos se proporcionará sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 25 trabajadores. Se realizará la limpieza de los mismos de manera continua. [Se indicó que se contará con evidencia fotografía de la instalación de los sanitarios portátiles con sus respectivas fosas sépticas y suministros (papel, jabón y agua)].
4.2.4	En la realización del **PROYECTO**, de tener material excedente durante las etapas de preparación del sitio y construcción, será este el mismo que se utilice buscando la pendiente original del terreno y respetando la topografía natural del mismo. Se contará con maquinaria en condiciones y personal capacitado. [Se indicó que se tomarán fotografías de la preparación del terreno].

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	**Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO**
4.2.5	De tener excedente en las actividades de excavación, será dispuesto en los sitios indicados por la autoridad local, realizando esta medida para que no impida el libre desplazamiento de la fauna característica de la zona. [Se indicó que presentarán fotografías de los trabajos de preparación del sitio y se dará platica al personal sobre conciencia ambiental].
4.2.6	Durante el desarrollo de las actividades del **PROYECTO**, no será necesaria la construcción y/o edificación de nuevos caminos de acceso, puesto que se ocuparan los que hay en existencia. Se utilizará el camino existente y se mejoraran aproximadamente 27 metros, llevando a cabo actividades de acondicionamiento y rehabilitación para su acceso.
4.2.7	Se formaran terraplenes necesarios para conformar una plataforma nivelada, el suelo será compactado al 90% de la prueba Proctor, evitando con esto infiltraciones que pudieran impactar el mismo o el medio ambiente, en donde se instalaran los equipos de perforación. Se contará con un programa de mantenimiento de la maquinaria utilizada.
4.2.8	El sitio del **PROYECTO** se distingue por ser de clima tropical, con precipitaciones importantes, debido a esto adicionalmente se colocara geomembrana de alta densidad alrededor de los equipos, creando una barrera para contener las sustancias o materiales, evitando así las filtraciones. [Se indicó que se presentará evidencia de la colocación de geomembrana de alta densidad como medida].
4.2.9	En el desarrollo de las actividades del **PROYECTO** se delimitaran las áreas de trabajo con barreras físicas de doble línea perimetral (alambre de púas) y letreros restrictivos; en algunos casos se acordonara con cintas barricada de polietileno de color amarillo (precaución) o color rojo (peligro), e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el personal. [Se indicó que se tendrá la evidencia fotográfica de la cerca perimetral y del portón de acceso; así como evidencia de las áreas delimitada y de los señalamientos informativos y restrictivos en el **PROYECTO**].
4.3.1	Durante la ejecución del programa de actividades del **PROYECTO** se verificarán las condiciones de los caminos de acceso. Se realizaran pláticas diariamente de inicio de jornada, con el personal involucrado en la realización de los trabajos. Se realizarán recorridos de inspección a caminos de acceso.
4.3.2	Durante las actividades del **PROYECTO** se mantendrán diariamente en lugar visible los señalamientos (letreros), en los cuales se indique el nombre del proyecto, nombre de la compañía y las actividades a realizar. [Se indicó que se tendrá evidencia fotográfica de la instalación de letreros en el proyecto].
4.3.3	Se realizará la construcción del contrapozo, con los diferentes lineamientos a seguir dentro de la obra civil de construcción, llevando a cabo actividades de trazo y nivelación, plantilla de concreto, habilitado de varilla, cimbra y vaciado de concreto, todo con materiales que garanticen la no infiltración al suelo, adicionalmente se colocara geomembrana de alta densidad, alrededor de los equipos.
4.3.4	Se contará con un lugar específico para el resguardo de los equipos, materiales y herramienta a utilizar en caso de ser necesario a lo largo de la duración del **PROYECTO**. Se impartirá al personal involucrado la información del almacén en el tema de: Platicas de inicio de jornada y de Orden y Limpieza.
4.3.5	Durante todas las etapas del **PROYECTO** se generarán residuos (sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial), en el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas. Se tendrán contenedores con la finalidad de almacenamiento de forma temporal, los cuales serán recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento de

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	**Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO**
	los mismos. se instalarán contenedores con tapa y rotulados para la segregación de los residuos sólidos, estos contaran además con contención secundaria.
4.3.6	En las etapas del **PROYECTO** que se generen residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se dispondrán acorde a las regulaciones ambientales, mismas que deben de acatar y cumplir con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente, dando disposición final a los residuos generados en los sitios de trabajo. Los recortes de perforación serán almacenados en presas metálicas de donde serán transportados por una tercería que cuenta con la autorización vigente de la ASEA y dispondrán en sitio autorizado por la misma dependencia.
4.3.7	Los residuos que se lleguen a generar impregnados con fluidos base-aceites, se considerarán como residuos de manejo especial y deberán ser dispuestos conforme con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la normatividad vigente aplicable. Se cuenta con una empresa autorizada para el transporte y disposición con autorizaciones vigentes.
4.3.8	Los residuos que se lleguen a generar impregnados con fluidos base-aceites, y los recortes de perforación, se considerarán como residuos de manejo especial y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable. De igual manera se contará con recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación para su posterior manejo y ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable. Se realizará de acuerdo al plan de manejo de residuos.
4.3.9	Los residuos generados que se encuentren impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y deberán ser manejados y dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable. Los residuos peligrosos que se generen serán manejados de acuerdo al plan de manejo de residuos peligrosos del **REGULADO**.
4.3.10	Durante la ejecución del **PROYECTO** el inicio, desarrollo y conclusión de las actividades en cada etapa, no se generarán aguas residuales por operación. El agua residual generada del uso de sanitarios portátil será dispuesta conforme al programa de limpieza establecida por la contratista y la disposición final de acuerdo con la legislación municipal aplicable. Se tendrá bitácora de control de las salidas de las aguas, y se dará trazabilidad desde que se genera hasta el destino final.
4.3.11	En el inicio de las actividades del **PROYECTO** se requerirá a las compañías prestadoras del servicio, geomembranas de alta densidad, en forma preventiva para evitar el contacto con el suelo natural en caso de existir alguna fuga o derrame accidentales. En caso de que los derrames o vertidos accidentales, rebasen 1 m^3 se procederá aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y atender la contingencia conforme lo establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y los artículos 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la LGPGIR. Se contara en el sitio con la presencia de una cuadrilla, la cual en caso de alguna contingencia realizara la contención utilizando consumibles absorbentes (cordones oleofilicos, almohadillas o felpa absorbente). Se contará con una cuadrilla capacitada, se realizarán simulacros de derrames, se contará con membrana de alta densidad con bordo cenicero como medida de prevención así mismo se contara con un kit de derrames.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	**Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO**
4.4.1	El personal involucrado en la realización del **PROYECTO**, verificará al término de las actividades la limpieza general, se procederá al retiro de equipo, materiales y sanitarios portátiles. Se realizará el desmantelamiento y retiro del equipo dejando la localización en buenas condiciones, se realizará la verificación de las condiciones del sitio.
4.4.2	Al término de las actividades propias del **PROYECTO**, el personal de la compañía deberá realizar la limpieza de las áreas de trabajo y áreas aledañas, con la finalidad de mantener las condiciones óptimas de operación en sitio. Se presentará la evidencia de las condiciones en las cuales se recibió la localización.
4.4.3 y 4.4.5	En caso de que el **PROYECTO** resulte improductivo la empresa procederá a realizar las actividades de taponamiento definitivo, esto conforme con las disposiciones técnicas de la normatividad ambiental vigente aplicable.
4.4.4	Al finalizar la vida útil del **PROYECTO** se procederá al acondicionamiento de especies florísticas y de vegetación típicas de la zona y del área de influencia. Se dará platica al personal sobre conciencia ambiental y sobre la NOM 059-SEMARNAT-2010.

7. ACCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS:

7.1. Se identificó en las páginas 216 a 219 del **IP** y en la página 3 de la **información complementaria**, las siguientes propuestas en complemento a las medidas descritas en la Tabla 5 del presente oficio; dichas propuestas se señalan a continuación para pronta referencia:

i. Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, a los vehículos automotores y toda la maquinaria que sea empleada en la realización del **PROYECTO**, para minimizar los gases provenientes del escape de los vehículos automotores.

ii. Se implementará un programa de sistema de riego, que permita mantener la humedad del suelo, para así evitar que se levante el polvo o partículas del suelo.

iii. En caso de ser necesario, se proporcionará EPP, equipo auditivo nuevo y adecuado a la fisionomía de los trabajadores involucrados en la operación de maquinaria y vehículos automotores.

iv. Se prohibirá que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas en el predio o sus alrededores, por lo cual es necesario habilitar sanitarios móviles, en el área de trabajo, para evitar la contaminación del agua, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores. [Se indicó que se dará platica del uso de sanitarios portátiles].

v. Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales en el suelo o cuerpos de agua; el sitio de disposición final, lo propondrá la empresa contratista que maneje las aguas residuales sanitarias de acuerdo a sus permisos. Asimismo se colocarán fosas sépticas para captar las aguas residuales producto del uso de sanitarios portátiles.

vi. El suelo o material resultante del despalme o excavación no deberá ser dispuesto en montículos sin protección, para evitar su arrastre en caso de lluvias.

vii. El material que sea extraído durante la apertura de excavaciones será el mismo que se utilice en el tapado de zanjas buscando la pendiente original del terreno, el excedente de este material, será utilizado para las áreas de relleno; siempre respetando la topografía del terreno.

viii. Los desechos sólidos como papel, plásticos, vidrio, aluminio, alambre, de materiales para construcción (bolsas de papel, plástico, cartón, materia orgánica), serán depositados en contenedores para ser entregados a empresas que se dedican al reciclaje. Las cantidades de residuos generados se deberán de anotar en bitácoras de registros de entrada y salida.

ix. En caso de contaminación por posibles derrames accidentales, serán colocados en los equipos, a manera de cubiertas membranas ecológicas de alta densidad.

x. En caso de ser necesario se realizará desmonte de capa vegetal que se llegue a encontrar dentro del cuadro de maniobras, evitando la alteración de zonas de vegetación aledañas.

xi. Para la vegetación herbácea que se obtenga del desmonte y despalme, se deberá elegir un área del predio para esparcirla, y de esta forma se dé su degradación natural y que los componentes se reincorporen al suelo.

xii. Antes de iniciar las actividades propias del **PROYECTO**, se realizarán recorridos, con el fin de evitar afectación de la fauna.

xiii. Las actividades de desmonte se realizarán de manera paulatina, para así dar oportunidad a la fauna de que se desplace.

xiv. Se colocarán letreros alusivos al cuidado y protección de la fauna y se renovarán en caso de ser necesario.

xv. No se dejarán bordos o zanjas que eviten el escurrimiento superficial natural en el sitio del **PROYECTO**.

XI. Que con respecto a la información presentada mediante el **IP** y la **información complementaria** esta **DGGEERC**, expone los siguientes **hallazgos y observaciones**:

En el contenido informativo presentado en el **IP**, de manera general, se identificó que el alcance inicialmente manifestado para el **PROYECTO**, comprendió la perforación del pozo **Treviño-1 EV**, la realización de actividades y trabajos inherentes a la preparación del sitio y construcción de su correspondiente pera (cuadro de maniobras) y la rehabilitación de un camino de acceso al citado pozo; así como el desarrollo de actividades inherentes a la etapa operativa, prueba de varios intervalos, el mantenimiento del pozo durante la operación y el eventual abandono del mismo.

Una vez identificado el alcance anterior y específicamente por cuanto comprendió a la operación y prueba de intervalos del pozo **Treviño-1 EV**, esta **DGGEERC** observó dos aspectos relevantes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

1. La vinculación propuesta y presentada por el **REGULADO** se acotó a las especificaciones previstas únicamente por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de **perforación y mantenimiento** de pozos petroleros terrestres; mas **no para la operación**, actividad que como ya se indicó también se encontraba comprendida en el alcance del **PROYECTO**.

2. En el **IP** no se identificó información descriptiva acerca de la operación del **PROYECTO**, principalmente respecto del manejo de la producción; lo cual, no permitió identificar a dónde se tenía previsto dirigir la producción obtenida, cómo se recolectaría dicha producción, los parámetros de operación, ni información alguna respecto de los medios involucrados en el transporte de hidrocarburos de los que se haría uso (carrotanque, UPV, línea de descarga, entre otros).

En este orden de ideas y mediante el oficio indicado en el **Considerando VIII** del presente oficio, se apercibió al **REGULADO** del requerimiento de información que aclarará las insuficiencias observadas en el **IP**. En este contexto, en la fecha y numero del escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, el **REGULADO** presentó **información complementaria** al **IP**. Identificándose en dicha información los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1:

El **REGULADO** presentó mediante el Anexo 1 de la **información complementaria**, la vinculación del **PROYECTO** con respecto de lo establecido en 58 artículos contenidos en las «*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*» **(Disposiciones)**. Al respecto, se identificó que para los artículos 132 TER, 137, 140, 142, 150 y 151, (los cuales establecen especificaciones respecto de la recolección y movilización de hidrocarburos, las pruebas de producción y del taponamiento de pozos), el **REGULADO** realizó precisiones reiteradas acerca de que: «*El IP solo*

abarca la perforación del pozo» y de que «*El IP solo contempla la perforación del pozo*»; en algunos casos dichas afirmaciones fueron acompañas de señalamientos de inaplicabilidad de lo previsto en los citados artículos.

Hallazgo 2:

En diversos apartados del **IP** se indicó que, con la construcción del pozo **Treviño-1 EV** se pretendía probar el potencial de diversas arenas (F-15, FL-16, FM-10, FM-19 y FL-01), lo cual en correlación implicaría la evaluación de dicho potencial mediante pruebas productoras. En este contexto y en relación con lo previsto por el artículo 140 de las **Disposiciones**, el **PROMOVENTE** manifestó lo que a continuación se transcribe en la Tabla 6 del presente oficio, para pronta referencia.

Tabla 6. Vinculación manifestada por el **REGULADO** con respecto del artículo 140 de las **Disposiciones**.

Capítulo	Artículo	Justificación/Vinculación
Capítulo IX DE LAS PRUEBAS DE PRODUCCIÓN	Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.	«***No aplica, solo se llevará a cabo actividades de perforación del pozo*** *y durante el desarrollo de esta actividad se aplicaran las medidas de seguridad y de protección a medio ambiente, se colocaran medidas para evitar infiltraciones al suelo en caso de derrames como la colocación de membrana de alta densidad, se contará con contenedores para los residuos los cuales serán manejados de acuerdo a los planes de manejo de residuos peligrosos número 28-ASEA-PMRP-0069-2020 y de manejo especial del regulado número 28-ASEA-PMRME-0060-2020.*» [Énfasis añadido]
Ref. pág. 10 del Anexo 1 de la ***información complementaria***.		

Una vez revisado lo expuesto en los hallazgos 1 y 2 del presente oficio y en virtud de que el alcance inicial del **PROYECTO** se actualiza con las precisiones manifestadas en la vinculación del **PROYECTO** con las **Disposiciones**; se tiene que, la ausencia de información específica respecto de la recolección manejo y direccionamiento de la producción, así como de los parámetros y medios de operación, **no es óbice** en

la determinación de la viabilidad del **PROYECTO**, en función de que, como dejó claro de manera reiterada el **REGULADO**, solo se llevarán actividades de perforación del pozo **Treviño 1-EV** y de que en el consecuencia el **IP** solo comprende la perforación del mismo.

Con motivo de lo anterior, se actualiza y precisa que el alcance del **PROYECTO** no contempla la ejecución y desarrollo de actividades inherentes a la prueba del potencial de las arenas F-15, FL-16, FM-10, FM-19 y FL-01; ni la operación del pozo **Treviño 1-EV**; ni la construcción/instalación de infraestructura para el manejo/transporte de hidrocarburos (LDD, gasoductos, entre otros). Véase **RESUELVE SEGUNDO**.

XII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

> *«La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*
>
> *I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.»*

Énfasis añadido.

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el alcance del **PROYECTO** descrito en el **numeral 1.1** del **Considerando X**, el cual comprende: la **perforación del pozo Treviño-1 EV**, así como la realización de actividades y trabajos inherentes a la **preparación del sitio y construcción de su correspondiente pera** (cuadro de maniobras) y la **rehabilitación de un camino de acceso** al citado pozo; es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**.

Por lo anteriormente señalado, en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades exclusivamente en las ubicaciones y superficies señaladas en los **numerales 2.1** y **2.2** del **Considerando X** del presente oficio, ejecutando únicamente las actividades descritas en los numerales **4.1** a **4.4** y sus **correspondientes subnumerales**, del **Considerando X**, y vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas descritas en los **numerales 6.1** y **7.1** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

R E S U E L V E

PRIMERO.- La **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo del proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO DE LA PERFORACIÓN DEL PROYECTO POZO TREVIÑO-1 EV**», el cual comprende únicamente: la **perforación del pozo Treviño-1 EV**, así como la realización de actividades y trabajos inherentes a la **preparación del sitio y construcción de su correspondiente pera** (cuadro de maniobras) y la **rehabilitación de un camino de acceso** al citado pozo; con ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X** a **XII** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se reitera al **REGULADO** que la presente resolución **no ampara** las siguientes obras y actividades: realización de pruebas de producción, actividades inherentes a la etapa de operación, ni la construcción/instalación de infraestructura para el manejo/transporte de hidrocarburos (LDD, gasoductos,

entre otros). Por lo que de pretender realizar dichas obras y/o actividades, el **REGULADO** deberá contar previamente con las autorizaciones correspondientes.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V** y **IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio. En este contexto, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean

necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. **Rodolfo Gamboa Gracia** en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

DÉCIMO. - Notifíquese al **C. Rodolfo Gamboa Gracia** en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López**. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 071371/08/21.

JALM / GRS